



RADICACIÓN No. 2016-00286-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 164 y 62 folios. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud del silencio del apoderado general del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., frente al requerimiento realizado a través del proveído emitido el pasado 01 de diciembre, el Juzgado no accede a la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que, dicha petición no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., esto es, que el abogado del ejecutante tenga la facultad expresa para recibir.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f396e32bc460307f9f485b0b58d9174cf197d685a9531a232cffc1ba078370**

Documento generado en 12/12/2022 06:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00688-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 362 y 11 folios. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a folios 350 al 354 del C1, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, una vez revisado el expediente y el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen títulos a favor del presente proceso –FI 360 C1-, los cuales no fueron imputados por la parte ejecutante al momento de liquidar el crédito. Además, inicio desde una fecha distinta a la ordenada en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificará y actualizará la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputarán los abonos en las fechas en que fueron consignados.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$1.828.600	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	44.618,00		44.618,00
\$1.828.600	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	44.618,00		89.236,00
\$1.828.600	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	44.618,00		133.854,00
\$1.828.600	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	44.618,00		178.472,00
\$1.828.600	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	44.618,00		223.090,00
\$1.828.600	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	44.618,00		267.708,00
\$1.828.600	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	43.886,00		311.594,00
\$1.828.600	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	43.886,00		355.480,00
\$1.828.600	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	42.972,00		398.452,00
\$1.828.600	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	42.424,00		440.876,00
\$1.828.600	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	42.058,00		482.934,00
\$1.828.600	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	41.875,00		524.809,00
\$1.828.600	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	41.692,00		566.501,00

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



\$1.828.600	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	42.241,00		608.742,00
\$1.828.600	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	41.692,00		650.434,00
\$1.828.600	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	41.326,00		691.760,00
\$1.828.600	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	41.144,00		732.904,00
\$1.828.600	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	40.961,00		773.865,00
\$1.828.600	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	40.412,00		814.277,00
\$1.828.600	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	40.229,00		854.506,00
\$1.828.600	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	40.046,00		894.552,00
\$1.828.600	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	39.681,00		934.233,00
\$1.828.600	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	39.498,00		973.731,00
\$1.828.600	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	39.315,00		1.013.046,00
\$1.828.600	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	38.949,00		1.051.995,00
\$1.828.600	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	39.863,00		1.091.858,00
\$1.828.600	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	39.315,00		1.131.173,00
\$1.828.600	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	39.132,00		1.170.305,00
\$1.828.600	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	39.315,00		1.209.620,00
\$1.828.600	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	39.132,00		1.248.752,00
\$1.828.600	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	39.132,00		1.287.884,00
\$1.828.600	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	39.132,00		1.327.016,00
\$1.828.600	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	39.132,00		1.366.148,00
\$1.828.600	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	38.766,00		1.404.914,00
\$1.828.600	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	38.583,00		1.443.497,00
\$1.828.600	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	38.401,00		1.481.898,00
\$1.828.600	1-ene-20	6-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	38.218,00		1.520.116,00
\$1.828.600	1-feb-20	10-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	38.766,00		1.558.882,00
\$1.828.600	5-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	38.583,00		1.597.465,00
\$1.828.600	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	38.035,00		1.635.500,00
\$1.828.600	1-may-20	31-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	37.121,00		1.672.621,00
\$1.828.600	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	36.938,00		1.709.559,00
\$1.828.600	1-jul-20	22-jul-20	22	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	27.088,00		1.736.647,00
\$1.828.600	23-jul-20	23-jul-20	1	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	1.231,00		1.737.878,00
\$1.828.600	24-jul-20	24-jul-20	1	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	1.231,00		1.739.109,00
\$1.828.600	25-jul-20	31-jul-20	6	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	7.388,00		1.746.497,00
\$1.828.600	1-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	37.303,00		1.783.800,00
\$1.828.600	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	37.486,00		1.821.286,00
\$1.828.600	1-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	36.938,00		1.858.224,00
\$1.828.600	1-nov-20	6-nov-20	6	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	7.314,00	191.319,00	1.674.219,00
\$1.828.600	7-nov-20	30-nov-20	24	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	29.258,00		1.703.477,00
\$1.828.600	1-dic-20	1-dic-20	1	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	1.195,00	319.739,00	1.384.933,00
\$1.828.600	2-dic-20	29-dic-20	28	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	33.451,00	464.907,00	953.477,00
\$1.828.600	30-dic-20	31-dic-20	1	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	1.195,00		954.672,00
\$1.828.600	1-ene-21	31-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	35.475,00		990.147,00
\$1.828.600	1-feb-21	3-feb-21	3	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	3.602,00	185.175,00	808.574,00
\$1.828.600	4-feb-21	28-feb-21	27	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	32.421,00		840.995,00
\$1.828.600	1-mar-21	1-mar-21	1	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	1.189,00	185.175,00	657.009,00
\$1.828.600	2-mar-21	31-mar-21	29	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	34.469,00	185.175,00	506.303,00
\$1.828.600	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	35.475,00		541.778,00
\$1.828.600	1-may-21	3-may-21	3	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	3.529,00	185.175,00	360.132,00
\$1.828.600	4-may-21	31-may-21	27	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	31.763,00	185.175,00	206.720,00
\$1.828.600	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	35.292,00		242.012,00
\$1.828.600	1-jul-21	1-jul-21	1	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	1.176,00	185.175,00	58.013,00
\$1.828.600	2-jul-21	31-jul-21	29	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	34.116,00		92.129,00
\$1.828.600	1-ago-21	3-ago-21	3	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	3.547,00	185.175,00	-89.499,00
\$1.739.101	4-ago-21	30-ago-21	27	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	30.365,00	185.175,00	-154.810,00
\$1.584.291	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30.577,00		30.577,00
\$1.584.291	1-oct-21	5-oct-21	5	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	5.070,00	185.175,00	-149.528,00
\$1.434.763	6-oct-21	31-oct-21	25	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	22.956,00		22.956,00
\$1.434.763	1-nov-21	10-nov-21	10	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	9.278,00	185.175,00	-152.941,00
\$1.281.822	11-nov-21	30-nov-21	20	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	16.578,00		16.578,00
\$1.281.822	1-dic-21	1-dic-21	1	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	837,00	313.595,00	-296.180,00
\$985.642	2-dic-21	23-dic-21	22	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	14.167,00	486.579,00	-472.412,00
\$513.230	24-dic-21	31-dic-21	7	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	2.347,00		2.347,00
\$513.230	1-ene-22	31-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	10.162,00		12.509,00
\$513.230	1-feb-22	7-feb-22	7	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	2.443,00	185.480,00	-170.528,00
\$342.702	8-feb-22	28-feb-22	23	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	5.360,00		5.360,00
\$342.702	1-mar-22	3-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	7.060,00	185.480,00	-173.060,00
\$169.642	4-mar-22	31-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	3.495,00	185.480,00	-181.985,00
-\$12.343	SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA									

SALDO A FAVOR										12.343,00
TITULOS RESTANTES (FL. 360 C-1)										1.857.010,00

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



COSTAS PROCESALES	549.700,00
SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA	1.319.653,00

En consideración de lo anterior y comoquiera que, con los títulos judiciales constituidos a favor de este proceso se alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, ya que esta ascienden a la suma de (\$4.721.686.00), según la liquidación de crédito (\$4.171.986.00) y costas procesales aprobadas (\$549.700.00); por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se decretara la terminación del proceso previa entrega de los títulos judiciales por valor de (\$4.721.686.00) a favor de la parte ejecutante, quedando así cancelada la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Cabe resaltar que, los títulos judiciales restantes se le ordenaran devolver a la persona que hizo las consignaciones o a quien se le hayan hechos los descuentos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en tabla liquidación.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 30 de marzo de 2022, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.171.986.00).

CUARTO: TERMINAR el presente proceso instaurado por FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN FUNDACION DE LA MUJER “FONMUJER”, a través de apoderada judicial, en contra MARGARETH PATRICIA HURTADO BOLAÑO y OSIRIS MARIA BOLAÑO POLO, por pago total de la obligación.

QUINTO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenara dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante. Ofíciense.

SEXTO: ORDENAR la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.721.686.00), a favor de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN DE LA MUJER “FONMUJER”.

SEPTIMO: DEVOLVER los dineros restantes a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

OCTAVO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed05c0956a7a71407af303014c7cd09d0097906c022a3e2fb1b2da0f1793d585**

Documento generado en 12/12/2022 09:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00341-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 40 y 95 folios. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 35 al 37 C1, el apoderado judicial de la parte actora, y el demandado FREDY GEOVANNY MANTILLA SANTANA, solicitan de manera conjunta la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos judiciales por valor de \$6.851.782.00 a favor de la parte demandante Sra. MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO quedando así cancelada la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO a través de representante legal, en contra de FREDY GEOVANNY MANTILLA SANTANA y RICARDO COLMENARES GONZALEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada; sin embargo, por existir embargo de remanente sobre los bienes de propiedad del demandado RICARDO COLMENARES GONZALEZ, se ordena dejar sus bienes a disposición del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso allá radicado bajo el No. 680014003011-2022-00327-00, en cumplimiento al embargo del REMANENTE comunicado mediante el oficio No. 1583 del 10 de junio del año 2022. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.851.782.00) pesos a favor de la parte demandante MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc7f651901e90aca429ade5f53c0e39a747169bca8bc9e8573fc0b00180432e**

Documento generado en 12/12/2022 06:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

RADICACIÓN No. 2022-00044-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 84 y 33 folios. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, el Despacho no accede a lo peticionado, esto es, a disponer el emplazamiento de la ejecutada LEONILDE NIÑO MARTINEZ, toda vez que, se advierte que, la notificación personal remitida a la citada demandada fue entregada en una cuenta de correo electrónico diferente a la suministrada por la Entidad Promotora de Salud “NUEVA EPS” y puesta en conocimiento a la parte actora, el día 21 de septiembre de los corrientes, pues, según certificación emitida por la empresa de servicio postal “PRONTO ENVIOS”, fue entregada al correo dulcemariarevelobautista@gmail.com y no a dulcemariaravelobautista@gmail.com, como corresponde –Fl. 71 C1-.

En virtud de lo anterior, este Despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida a la demandada NIÑO MARTINEZ y requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación personal a la ejecutada, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd5752d52bfb990231faf5c0d7f4fbf76e2ac43b35d9a975c946e7c5bec908b**

Documento generado en 12/12/2022 06:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00048-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 112 y 20 folios. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho no accede a lo peticionado, esto es, a disponer el emplazamiento de la ejecutada MARIA ROSANA AVELLANEDA BARRERA, toda vez que, la notificación personal enviada la citada demandada al correo electrónico rocio40@outlook.com, suministrado por la Entidad Promotora de Salud “NUEVA EPS” visible en folios 101 al 105 del C1 y puesto en conocimiento a la parte actora, el día 07 de Julio del año en curso, reúne los requisitos exigidos en el artículo 8 de la ley 2213 de Junio de 2022. Por lo tanto, el Despacho la tiene en cuenta.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepciono acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio la entrega del mismo al destinatario.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b1d5af236b510b3e3435d008f1ec34e3261b9a58557d9178f49e1504026a75**

Documento generado en 12/12/2022 06:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00147-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 43 y 26 folios. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la respuesta allegada por la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, visible en folios 25 al 26 del C2, el Despacho se dispone a oficiar a la citada entidad, para que, expida a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., esto es, el certificado de registro mercantil del establecimiento de comercio denominado PINTUSANTANDER, identificado con la matrícula mercantil No. 357013 del 2016/09/16, ubicado en la carrera 13 W No.66-14 de esta ciudad, de propiedad del demandado YOHN EDUARDO LONDOÑO CABALLERO C.C. No. 77.158.181, donde se evidencie el registro de la medida cautelar decretada en auto del 30 de marzo de los corrientes. Ofíciense.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b91297e56830623a8c02daf52966b84ee93153bc394cf0225cb13910b5f77a**

Documento generado en 12/12/2022 06:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00307-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 41 y 12 folios. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud del silencio del apoderado judicial de la parte actora, frente a lo comunicado a través del proveído emitido el pasado 01 de diciembre, el Juzgado no accede a la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditado a la entrega de títulos judiciales, toda vez que, la suma total consignada a favor del proceso de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$3.475.970), no alcanza a cubrir lo peticionado para la terminación por pago total de la obligación, esto es, CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000) -Fl. 33 al 34 del C1-.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec033bbf7ff6ca56df69150de4606745dfd9058c285fa53ee17d0779ea0a8532**

Documento generado en 12/12/2022 06:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00412-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 86 y 17 folios. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora visible en folios 84 al 86, el Despacho no accede a lo peticionado, esto es, a disponer el emplazamiento de la ejecutada ISABEL RAMIREZ HERNANDEZ, toda vez que, la notificación personal enviada a la citada demandada a la dirección física Carrera 16 No. 33-44 Puesto 20-70 Local D-50 planta primera sección frutas Edificio Plaza Central del Municipio de Bucaramanga, suministrada por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda, reúne los requisitos exigidos en el artículo 292 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado la tiene en cuenta.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c5c9ae99063eb08f8dea95cea984bb72a55740f1366eb4fbf01df4f6dc233a**

Documento generado en 12/12/2022 06:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00653-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 37 y 28 folios. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la respuesta allegada por la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, visible en folios 16 al 17 del C2, el Despacho se dispone a oficiar a la citada entidad, para que, expida a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., esto es, el certificado de registro mercantil del establecimiento de comercio denominado CONFECION Y MEDIOS IMPRESOS JESSI, con Matricula No: 361166, ubicado en la CARRERA 24 # 30 – 31 de esta ciudad, de propiedad de la demandada JULESY JANETH MAYORGA MORENO C.C. No. 1.098.630.808, donde se evidencie el registro de la medida cautelar decretada en auto del 18 de noviembre de los corrientes. Oficiese.

De otra parte, el Despacho pone en conocimiento de la parte actora el contenido de las respuestas allegadas por las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA, a través de las cuales nos informan acerca de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 18 de noviembre de los corrientes.

BANCO DE BOGOTA

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1098630808

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1098629992	URIBE ALMEIDA SERGIO ANDRES	68001400300820220065300	AH 0184083384 \$0 AH 0600855076 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
63338766	MORENO MEJIAYANETH	68001400300820220065300	AH 0184280196 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



BANCO DE OCIDENTE

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 2/12/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **SERGIO URIBE Y OTROS**
ID. Demandado: **1098629992**
No. Proceso: **68001400300820220065300**
No. Oficio: **1550**

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta a la solicitud formulada mediante oficio indicado en el asunto, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT'S, hemos encontrado que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presentan vínculos con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	63338766
Cédula de ciudadanía	1098629992

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presentan productos embargables:

NOMBRE	NIT
JULESY YANETH MAYORGA MORENO	1098630808

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b501a193ced7dca4706e40a3d5386b42dddc7437f6737be0e74f4e2a22d7d576**

Documento generado en 12/12/2022 06:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00660-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 29 y 10 folios. Bucaramanga, 12 de diciembre de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 27 al 28 del C1, el apoderado de la parte demandante solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, el ejecutado ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA, en contra de MACARIO SUAREZ MALDONADO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2842194517bc26cb1a2eaf7b6ad54ab6d9a2112ba8233e1bfd335f01e3de44ae**

Documento generado en 12/12/2022 09:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>